REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **061** Fecha Estado: 26/10/2020 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|---------------|-------|-------|
| 05001400301020130030600 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO BAGATELA CAMPESTRE | SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES | Auto corre traslado TENER por desistida la prueba decretada a favor de la parte demandada, consistente en oficiar a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos, fiscalía 21 delegada de Jueces Penales Especializados y al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Extinción de Dominio, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP. Declarar precluida la etapa probatoria. CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el termino de cinco días, de conformidad a lo establecido en el artículo 510 del CPC. La copia de esta providencia la encuentra en la pagina web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co | 22/10/2020 | | |
| 05001400301520140005500 | Ordinario | MARTHA CASTAÑEDA RODRIGUEZ | TITO ALFONSO ARDILA OTERO | Auto pone en conocimiento NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada al liquidador de la entidad ARAWAK MENDIHUACA S.A EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones conforme a la establecido en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito. La copia de esta providencia se encuentra en la pagina web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co | 22/10/2020 | | |

| ESTADO No 061 | | | | Fecha Estado: 26/10/2020 | | | Página: 2 | | |
|---------------|------------------|------------|-----------|--------------------------|---------------|-------|-----------|--|--|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Fecha Estado: 26/10/2020

Página: 1

ESTADO No. 102

102

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05001400301420130008100 | Ordinario | MARIA ALEJANDRA PORRAS MAYO | DIANA CAROLINA CORREA CORREA | Auto pone en conocimiento PÓNGASEen conocimientoel escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde anexala sentencia condenatoria por parte del Juzgado Cuarenta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, donde se estableció la condena penal de la señora DIANA CAROLINA CORREA CORREA, razón por la cual se pone en conocimientopara los fines pertinentes. La copia de esta providencia se encuentra en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co | 23/10/2020 | | |
| 05001400302920200010700 | Ejecutivo Conexo | LEWIS ALEXANDER LONDOÑO RESTREPO | MARIA LUISA JARAMILLO OSORIO | Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENARseguir adelante la ejecución en contra de la señora MARIA LUISA JARAMILLO OSORIOy a favor del señorLEWIS ALEXANDER LONDOÑO RESTREPO, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$215.000a favor de la parte demandante, La copia de esta providencia se encuentra en la pagina web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co | 23/10/2020 | | |
| 05001400302920200010700 | Ejecutivo Conexo | LEWIS ALEXANDER LONDOÑO RESTREPO | MARIA LUISA JARAMILLO OSORIO | Auto declara en firme liquidación de costas Liquidación de costas a favor dela parte demandante y a cargo de la parte demandada La copia de esta providencia la encuentran en la pagina web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. | 23/10/2020 | | |

ESTADO No. 102 Página: 2

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--|----------------------------------|----------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05001400302920200018400 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del procesoEJECUTIVOde mínimacuantía en contra del señorJOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZy a favor de BANCO POPULAR S.A. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Procesoo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Decreta medidas. La copia de esta providencia la encuentran en la página web de la rama judicial. | 23/10/2020 | | |
| 05001400302920200019500 | Ejecución de Garantías Mobiliarias | BANCO W S.A. | VICTOR ALFONSO MORALES URANGO | Auto admite demanda ADMITIRIa SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DELOSVEHÍCULOSAUTOMOTORESPOR PAGO DIRECTO, presentada por BANCO W.S.A. La copia de esta providencia la encuentran en la página web de la rama judicial. www.ramajudicial.gov.co | 23/10/2020 | | |
| 05001400302920200019600 | Abreviado | CLAUDIA MARCELA PEÑA CHAVERRA | OSCAR LEON ALZATE ROJAS | Auto admite demanda Admitir la demanda VERBAL —RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por CLAUDIA MARCELA PEÑA como arrendadoraen contra del señor OSCAR LEÓN ÁLZATEen calidad dearrendatario, NOTIFÍQUESEpersonalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La copia de esta providencia la encuentran en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co | 23/10/2020 | | |
| 05001400302920200019700 | Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda | ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA | HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIOde menorcuantía en contra delos señoresDIANA PATRICIA ALFARO PÈREZ y HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO,y a favor de ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. ORDENAR la citación del acreedor hipotecario ANDRES FELIPE CARDENAS ARBELAEZ. Decreta medidas. La copia de esta providencia la encuentra en la página web de la rama judicial. www.ramajudicial.gov.co. | 23/10/2020 | | |

| ESTADO No. 102 | | | | Fecha Estado: 26/1 | 0/2020 | Página: 3 | | |
|-------------------------|--------------------|---|---|---|---------------|-----------|-------|--|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio | |
| 05001400302920200020200 | Ejecutivo Singular | CASA DE LA VALVULA S.A. CASAVAL S.A. | FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S. | Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutivade mínima cuantía. CONCEDERel términode cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCERpersonería a la Dra. TANIA MARCELA GUERRERO GIL, identificada con cedula de ciudadanía N°66.977.029 y portadora de la Tarjeta Profesional N°97.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S. La copia de esta providencia se encuentra en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. | 23/10/2020 | | | |
| 05001400302920200020400 | Ejecutivo Singular | ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI | LIGIA DE LAS MISERICORDIAS LOPERA VANEGAS | Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutivade mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDERel términode cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. La copia de esta providencia se encuentra en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. | 23/10/2020 | | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA SECRETARIO (A)